RESOLUCIÓN No. 402 DE 2026
(Trece de a noviembre)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA CONTRATACION DIRECTA DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

OBJETO: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA COFINANCIAR LA CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTAS EN CANCHAS DE POLIDEPORTIVOS EN LAS VEREDAS LAS ERAS Y AGUA BENDITA, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN, HUILA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial en las conferidas en la Ley 136 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2077 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

El presente contrato se hará bajo la modalidad de contratación directa, artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015, determina: *"Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto".

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 de la Ley 1150 de 2011, establece: "Contratos interadministrativos. Modifícase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo".

El artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015, establece: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es*

la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".

Que el presente contrato se hará bajo la modalidad de contratación directa según el Decreto 1510 de 2013 (compilado por el Decreto 1082 de 2015), el cual estipula en su artículo 76, hoy artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto"***.**

Que el municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes (Art. 311 Constitucional), dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (Art. 315 Constitución Política de Colombia).

Que la Constitución Política de Colombia, Capítulo III "Del régimen especial", artículo 311, determina que *"Al Municipio como Entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes".*

El Municipio de San Agustín (Huila), representado en la Administración Municipal, es una entidad que de conformidad con la Constitución Política de Colombia y la Ley 136 de 1994, tiene el deber de velar por el bienestar de la comunidad y con el fin de dar cumplimiento a las metas establecidas en el Plan de Desarrollo del Municipio "LA CIUDAD SE CONSTRUYE DESDE EL CAMPO 2024-2027".

SERVICIOS INTEGRALES DEL ESTADO COLOMBIANO SIEC SAS SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA dentro de su objeto social la ejecución de las actividades que se requieren desarrollar, con lo cual cumple con los requisitos de idoneidad para ejecutar el proyecto.

Que el municipio de San Agustín Huila, requiere adelantar el proceso cuyo objeto es: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA COFINANCIAR LA CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTAS EN CANCHAS DE POLIDEPORTIVOS EN LAS VEREDAS LAS ERAS Y AGUA BENDITA, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN, HUILA".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar justificada y ordenar la celebración de un contrato interadministrativo entre el Municipio de San Agustín con SERVICIOS INTEGRALES DEL ESTADO COLOMBIANO SIEC SAS SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA. cuyo objeto es: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA COFINANCIAR LA CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTAS EN CANCHAS DE POLIDEPORTIVOS EN LAS VEREDAS LAS ERAS Y AGUA BENDITA, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN, HUILA

ARTÍCULO SEGUNDO. El valor del presente Contrato interadministrativo es de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($123.507.376, 00). MCTE**.;** dicho valor se discrimina así: La Entidad Estatal realizará un aporte en dinero correspondiente a CIENTO VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($123.507.376, 00) MCTE, equivalentes a 70.53 salarios mínimos.

ARTÍCULO TERCERO. Apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de No. 2026000910 RUBRO: 2.3- INVERSIÓN CCPET: 2.3.2.02.02.009-SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES. SECTOR: 43-DEPORTE Y RECREACION PRODUCTO: 4301029- CANCHA MEJORADA FUENTE: 110202-RB LIBRE D TASAS. FUENTE: 120901-VENTA DE ACCIONES TERMINAL. FUENTE: 121201-TASA PRO DEPORTE ley 2023 del 23 DE 2020. FUENTE: 121203-RB TAASA PRO DEPORTE ley 2023 del 23 DE 2020. FECHA: 27/10/2026

ARTÍCULO CUARTO. Los estudios previos pueden ser consultados en la oficina de contratación, de la Secretaría de Gobierno del Municipio de San Agustín-Huila y en el portal de contratación del SECOP II.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Agustín Huila, el trece (13) de noviembre del dos mil veintiséis (2026).

(Original firmado)
HEBER NEL MUÑOZ YASNO
Alcalde Municipal

Revisó en su texto legal: **Ricardo Adolfo Hurtado Muñoz**
Asesor jurídico de contratación